



MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
1387/05

Montevideo, 01 MAR 2017

**VISTO:** la gestión realizada por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por la cual solicita se declare incobrable a los efectos contables la deuda contraída por la empresa Inmobiliaria Fernando Bayley, por concepto de utilización de frecuencias.-----

**RESULTANDO:** I) que por Resolución Nº 42.95 de 11 de enero de 1995 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, se autorizó a Inmobiliaria Fernando Bayley un enlace radioeléctrico en la ciudad de Maldonado con el número de frecuencia 150.825 MHz;-----

II) que por Resolución URSEC Nº 612/DFR/05 de 19 de julio de 2005 se procedió a revocar la autorización otorgada, en virtud de los impagos que mantenía la empresa mencionada, liberando la frecuencia asignada;-----

III) que por Resolución URSEC Nº 031 de 15 de febrero de 2007, se procedió a intimar a la empresa el pago de la suma de \$ 25.558 (pesos veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho), por concepto de adeudos originados en el uso de frecuencias, correspondientes a los meses de julio de 1997 a julio de 2005;-----

IV) que de acuerdo a la información brindada por la Dirección General Impositiva y la obtenida en la Dirección General de Registros, no existe empresa alguna registrada con el nombre "Inmobiliaria Fernando Bayley";-----

V) que el Departamento de Administración del Espectro de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, informa que no registra documentación de la empresa, ni de la solicitud presentada;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la frecuencia fue asignada a la empresa Inmobiliaria Fernando Bayley y que a la postre de acuerdo a la información

LR

As. 049

aportada por la Dirección General Impositiva, y la que surge de la Dirección General de Registros, no existe como tal.-----

II) que el hecho de no haber certeza de la existencia de la empresa deudora como tal y no existir registros disponibles en esta Unidad Reguladora, determina inviable la posibilidad de cobro de la suma adeudada, y justifica en el presente caso declarar la incobrabilidad de la deuda referida, a los efectos contables, sin que esto implique renuncia alguna por parte del Estado de perseguir el crédito adeudado.-----

III) que el monto total de la deuda asciende a \$ 84.292 (pesos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y dos) según informe del departamento de Recuperación de Deudas.-----

IV) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual concluye que resulta ajustado a derecho remitir las presentes actuaciones a consideración del Poder Ejecutivo con la sugerencia de declaración de incobrabilidad de la deuda generada por la empresa "Inmobiliaria Fernando Bayley";-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado precedentemente, considera que correspondería el dictado de Resolución correspondiente;-----

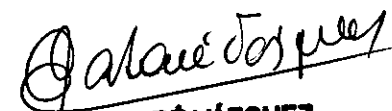
**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 459 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 10 del Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### RESUELVE:

- 1º.-** Declárase incobrable a los efectos contables, la deuda contraída por Inmobiliaria Fernando Bayley, por la utilización de frecuencias radioeléctricas en los períodos correspondientes a los meses de julio de 1997 a julio de 2005, por concepto de adeudos originados en el uso de frecuencias, por el equivalente a \$ 84.292 (pesos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y dos), de acuerdo a lo establecido por el artículo 459 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley 16.710 de 28 de diciembre de 1990 y por el artículo 10 del Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, sin que esto implique renunciar al derecho del Estado de perseguir el cobro del mismo.--
- 2º.-** Comuníquese, publíquese, pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.-----

ES



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
1387/05

PR

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mr. C. D. Brown, along with their respective addresses in various cities and states.